Ministerio
de Bienes
Nacionales

CREA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, DEPENDIENTE DE LA DIVISIÓN DE BIENES NACIONALES, DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

SANTIAGO, 17 ABR 2018

RESOLUCION (EX) Nº 411 /

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L Nº1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley Nº1.939 de 1977, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del estado; la Orden Ministerial Nº1 del 9 de marzo de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales; el artículo 3º Nº2 y Nº4 del Decreto Ley Nº3.274 de 1980, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el Decreto Supremo Nº386 de 1981, que establece Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales, en relación con el Decreto Supremo Nº60 de 1978, que Reglamenta las Funciones de los Inspectores de Bienes Nacionales; y las Resoluciones Nº1.600 y Nº10, ambas de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1º Que, al Ministerio de Bienes Nacionales le corresponde fijar las políticas y normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, aplicarlas, hacerlas aplicar y controlar su adecuado cumplimiento.

2º Que, según lo establecido en el artículo 3º Nº4 del Decreto Ley Nº3.274, al Ministerio de Bienes Nacionales le cabe como función establecer los sistemas de control que correspondan para la protección, conservación y utilización de los bienes del Estado, cuya administración corresponda al Ministerio.

3º Que, según lo establecido en el artículo 7º letra c) del Decreto Ley Nº3.274, la División de Bienes Nacionales tiene como función controlar el cumplimiento de las normas que corresponda aplicar a las Secretarías Regionales Ministeriales, en relación con los bienes comprendidos en la competencia del Ministerio de Bienes Nacionales.

4° Que, la eficiente administración del patrimonio fiscal debe ir aparejada de una activa y permanente fiscalización en terreno.

5° Que, en consideración a la gran cartera de inmuebles fiscales, lo extenso del territorio de propiedad Fiscal y las múltiples problemáticas que les afectan, los recursos asignados normalmente al Ministerio de Bienes Nacionales resultan insuficientes para una inspección simultánea total. Por este motivo se requiere de un control centralizado y técnico que permita establecer Planes de Fiscalización priorizados, que generen instrucciones focalizadas principalmente en inmuebles de mayor relevancia, ya sea por su valor arquitectónico, comercial, características patrimoniales u otras que estime la autoridad, con especial atención en el oportuno control de los compromisos contenidos en los actos administrativos en virtud de los cuales se materializan los instrumentos de gestión del patrimonio fiscal. Lo anterior permitirá recuperar oportunamente aquellos inmuebles en los que se detecten incumplimientos, como asimismo elaborar y postular a la Dirección de Presupuestos dependiente del Ministerio de Hacienda, los planes, programas e iniciativas que resulten necesarios para cumplir los objetivos de la Unidad de Fiscalización.

6° Que, en concordancia con lo señalado y habiéndose observado la conducción del equipo profesional a cargo en el Nivel Central, en el marco de instalación de la nueva administración se detectaron, entre otras, las siguientes deficiencias: **(i)** Escaso control de calidad de los informes de fiscalización; **(ii)** Ausencia instrucción y falta de relacionamiento profesional con los fiscalizadores regionales; y, **(iii)** Ausencia de gestiones ante la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda para el financiamiento de programas o iniciativas asociadas a la fiscalización.

7° Que, en razón de los considerandos precedentes, resulta indispensable crear una nueva Unidad de Fiscalización, fijando las reglas para su funcionamiento.

RESUELVO:

1° CRÉASE la Unidad de Fiscalización, entidad funcional dependiente de la División de Bienes Nacionales, encargada de la supervisión y coordinación de la función de fiscalización de los Bienes Nacionales en todas las Secretarías Regionales Ministeriales del país.

1.1 En el ejercicio de su labor de supervisión y coordinación de la fiscalización de los Bienes Nacionales, la Unidad de Fiscalización Nivel Central deberá:

a. Coordinar, supervisar y apoyar las acciones de fiscalización en todo el territorio nacional. La Unidad de Fiscalización Nivel Central se relacionará coordinadamente tanto con la Unidad de Bienes como con los fiscalizadores de la respectiva Secretaría Regional Ministerial;

b. Diseñar y proponer el Plan Anual de Fiscalización de los Bienes Nacionales al Jefe de la División de Bienes Nacionales, en el cual se establezcan instrucciones priorizadas y justificadas a la luz de las actuales políticas y criterios de administración de la propiedad fiscal;

c. Diseñar y proponer Planes Especiales de Fiscalización de los Bienes Nacionales al Jefe de la División de Bienes Nacionales;

d. Establecer medidas de control oportuno para los compromisos contenidos en los actos administrativos, de modo de recuperar oportunamente aquellos inmuebles en los cuales se constaten incumplimientos;

e. Proponer al Jefe de la División de Bienes Nacionales, los criterios de fiscalización, manuales e instrucciones que sean necesarios impartir sobre las acciones de fiscalización;

f. Elaborar y postular permanentemente a Dirección de Presupuestos dependiente del Ministerio de Hacienda, los planes, programas e iniciativas que permitan apalancar recursos extraordinarios con la finalidad de ampliar el espectro de fiscalización;

g. Velar permanentemente por los altos estándares de calidad de los informes de fiscalización, verificando el cumplimiento de las normas técnicas fijadas por la División de Bienes Nacionales a través de los respectivos criterios de fiscalización y manuales;

h. Para el adecuado cumplimiento de esta función se le deberá asegurar un adecuado acceso al sistema de catastro, para la revisión de las fichas de fiscalización ingresadas a dicho sistema;

i. Implementar capacitaciones en materias relacionadas con el ámbito de la fiscalización, así como evaluaciones específicas respecto de este tipo de conocimientos;

j. Elaborar el Informe Final de Resultados del Plan Anual de Fiscalización y de los Planes Especiales de Fiscalización;

k. Cumplir cualquier otra labor relativa a la fiscalización que le asigne el Jefe de la División de Bienes Nacionales;

1.2. La Unidad de Fiscalización, en su Nivel Central, será dirigida por un Encargado de Unidad, quien será un funcionario de planta o designado a contrata del escalafón profesional.

En su calidad de Encargado de la Unidad de Fiscalización, el fiscalizador a cargo de ella deberá poseer un título profesional afín a las labores de fiscalización, tales como arquitecto, ingeniero civil o constructor civil, y estará facultado para:

a. Solicitar a las Secretarías Regionales Ministeriales información sobre el avance en la ejecución del Plan Anual de Fiscalización;

b. Requerir por iniciativa propia o a requerimiento de cualquiera de los Gabinetes o del Jefe de la División de Bienes Nacionales, la realización de acciones de fiscalización específicas;

c. Ejercer funciones de Fiscalizador en cualquier punto del territorio nacional;

d. Solicitar, a quien corresponda y a través del Jefe de la División de Bienes Nacionales, la adopción de medidas concretas en casos ya fiscalizados y requerir informe sobre las medidas solicitadas; y,

e. Adoptar o proponer, directamente o a través del Jefe de la División de Bienes Nacionales según corresponda, todas las medidas necesarias para la adecuada planificación, coordinación y ejecución de la función de fiscalización a nivel nacional.

2°.- APRUÉBANSE los siguientes criterios para el ejercicio de la función fiscalización de los Bienes Nacionales:

2.1. La función de fiscalización de los Bienes Nacionales está orientada a verificar la eficiente administración del patrimonio fiscal, ejercer el control superior de los bienes nacionales de uso público y cautelar el cumplimiento de los contratos sobre inmuebles fiscales, suscritos por el Ministerio de Bienes Nacionales;

2.2. Dicha función será ejercida por la Unidad de Fiscalización, conformada por funcionarios destinados para estos efectos tanto en el Nivel Central como en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales;

2.3. Los Fiscalizadores deberán ser funcionarios de Planta, Contrata u honorarios a suma alzada con la calidad de agente público, designados para cumplir la función de fiscalización en su respectiva área jurisdiccional. Los Fiscalizadores actúan como Inspectores de Bienes Nacionales y tienen la calidad de Ministros de Fe de los actos de fiscalización que ejecuten en el desempeño de sus labores.

2.4. La función de fiscalización se ejercerá en los siguientes ámbitos:

a. Propiedad Fiscal Administrada: Corresponde a los inmuebles de propiedad fiscal respecto de los cuales se ha dictado un acto administrativo que se encuentre vigente;

b. Propiedad Fiscal Sin Administración: Corresponde a los inmuebles de propiedad fiscal respecto de los cuales no existe un acto administrativo que se encuentre vigente;

c. Propiedad Enajenada por el Fisco: Corresponde a inmuebles que habiendo sido fiscales, han sido transferidos a cualquier título, siempre que el respectivo título imponga al adquirente la obligación de cumplir determinadas condiciones;

d. Bienes Nacionales de Uso Público: Comprende los inmuebles de propiedad del Estado cuyo uso corresponde a todos los habitantes de la nación y respecto de los cuales el Ministerio de Bienes Nacionales ejerce el control superior; y,

e. Propiedad en Trámite de Adquisición por el Fisco: Comprende la propiedad privada respecto de la cual se ha iniciado un proceso que puede conducir a su incorporación al patrimonio del Fisco, tales como: compras, permutas, donaciones, transferencias por ley, denuncias de herencia vacante o declaraciones de herencia yacente.

2.5. Los Fiscalizadores de las Secretarías Regionales Ministeriales respectivas formarán parte de la Unidad de Bienes respectiva y ejercerán las siguientes funciones:

a. Proponer, en coordinación con el Encargado de la Unidad de Bienes y a través del Secretario Regional Ministerial respectivo, las prioridades regionales de fiscalización a la División de Bienes Nacionales;

b. Ejecutar en su región el Plan Anual de Fiscalización;

c. Fiscalizar los bienes del Estado y el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes que les imponen las leyes, reglamentos y contratos, a los concesionarios, adquirentes o tenedores a cualquier título de estos bienes;

d. Certificar, en su calidad de Ministros de Fe, el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que pesan sobre el ocupante, adquirente o tenedor a cualquier título de propiedad fiscal;

e. Ejercer la función de fiscalización de acuerdo con las normas técnicas impartidas por la División de Bienes Nacionales, desarrollando acciones concretas de fiscalización;

f. Elaborar Fichas de Fiscalización. Las Fichas de Fiscalización son los registros escritos, e ingresados al sistema de catastro, a través de las cuales los fiscalizadores dan fe del hecho de haber inspeccionado una propiedad y del estado material y administrativo en que esta se encuentra;

g. Remitir a la Unidad de Fiscalización, una planilla mensual con el detalle de las fichas de fiscalización ingresadas cada mes del año. La fecha tope para remitir esta planilla es el día 26 de cada mes, o el día siguiente hábil en caso que el día 26 recayere en un día domingo o festivo.

h. Formular propuestas de gestión respecto de las propiedades que fiscalicen y monitorear el resultado de sus recomendaciones:

i. Aplicar el procedimiento de exhibición de títulos a que se refiere el Artículo 10° del Decreto Ley N°1.939 de 1977, en los términos establecidos en dicha norma y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°55, de 1978;

j. Confeccionar inventario de los bienes que forman el acervo hereditario de herencias denunciadas como pertenecientes al Fisco, en estricto apego al artículo 18° del Decreto Ley N°1.939 de 1977;

k. En conformidad con el artículo 5 del DL 1939 de 1977, tomar posesión, en representación del Fisco, de todos los bienes que deban ingresar a su patrimonio y levantar el Acta de Recepción Material respectiva;

l. Supervigilar los bienes nacionales de uso público a fin de que estos se respeten y se conserven para el fin a que estén destinados y, en especial, velar por el libre acceso para fines turísticos y de pesca, a playas de mar, ríos o lagos, cuando no existen otras vías de acceso o caminos públicos al efecto, según está estipulado en los artículos 19 y 13 del DL 1939 de 1977 respectivamente;

m. Prestar colaboración eficaz y oportuna a la Unidad de Fiscalización Nivel Central en las materias en que ésta lo requiera;

n. Desarrollar la función de fiscalización con preeminencia sobre cualquier otra tarea.

3° DERÓGASE el Decreto Exento Nº 826 de fecha 02 de julio de 2013, así como cualquier otra norma interna que se contraponga a lo anteriormente dispuesto.

Anótese, regístrese, notifíquese y archívese.

(FDO.) ALEJANDRA BRAVO HIDALGO. Subsecretaria de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,

EUGENIO QUEZADA ESPINOZA
Jefe de División Administrativa
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:
Archivo Gabinete Subsecretaria
Archivo Gabinete Ministro
División de Bienes Nacionales
Secretarios/as Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales